

FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO REGLAMENTO DE ASAMBLEA

La Asamblea General Ordinaria de Delegados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el estatuto vigente y.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, en especial las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica No.022 de 2020

A C U E R D A:

ARTICULO 1º. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Parágrafo. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

En las asambleas generales cada delegado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros asociados se regula en lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º DEL QUORUM: El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente de la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior, ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, al cincuenta por ciento 50% requerido para constituir el fondo de empleados.

En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados o delegados, salvo aquellos que de conformidad con los

presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias, aportes extraordinarios; la determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 3º. DE LA HORA LEGAL Y EL QUORUM ESPECIAL: Si pasada una (1) hora después de la hora señalada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. ESTA REPETIDO CON EL ARTICULO ANTERIOR.

PARAGRAFO: Para la asamblea por delegados el quórum mínimo es el 50% de los delegados elegidos.

ARTICULO 4º. DE LA DESINTEGRACION DEL QUORUM: Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo.

ARTICULO 5º. DE LA INSTALACION: La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea, la mesa directiva.

ARTICULO 6º. MESA DIRECTIVA: Para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien en igual forma elija la Asamblea.

ARTICULO 7º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente será el director de la sesión de Asamblea en tal calidad:

- Hará cumplir el orden del día.
- Concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada.
- Evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando.
- Someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.
- Firmar el acta de la Asamblea

El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando este lo solicite.

ARTICULO 8º. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

- Dar lectura al orden del día.
- Dar lectura al reglamento de Asamblea y a los diversos documentos que solicite

la presidencia.

- Tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión.
- Elaborar y firmar el acta de la Asamblea.

ARTICULO 9°. USO DE LA PALABRA: Los asociados presentes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de tres minutos (3'), salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute.

El Gerente, los funcionarios directivos del Fondo, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta Directiva, en su carácter de tales, tendrán derecho a participar en las deliberaciones. El secretario de la Asamblea, los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando la Presidencia o la Asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

ARTICULO 10°. VOTO: Cada asociado hábil presente tendrá derecho a un (1) voto más tantos votos según correspondan al número de asociados hábiles que represente, conforme a los poderes conferidos con las formalidades previstas en la convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados del Fondo no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 11°. DECISIONES: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes y representados, es decir la mitad más uno de los votos, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el estatuto previeron una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas o candidatos y en la primera elección ninguna obtenga más de la mitad de los votos válidos, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participaran las dos propuestas o candidatos que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los funcionarios que tengan la calidad de asociados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad.

Parágrafo: Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, salvo aquellos que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; la determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o

delegados convocados.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos mínimos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y a los Estatutos, y establecer aportes extraordinarios
5. Elegir o declarar electos los Miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Comite de Apelaciones
6. Reformar estatutos.
7. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTICULO 13º. POSTULACION PARA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL: La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General, de listas o planchas, inscritas ante el secretario de la Asamblea. Dichas planchas tendrán anotados claramente los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes. Se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha

Para postulación mediante listas o planchas con los respectivos candidatos, estas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las listas o planchas para Junta Directiva se elaborarán en forma completa, debiendo contener el nombre de cinco (5) asociados hábiles para miembros principales y el de cinco (5) suplentes numéricos.
2. Un mismo candidato no podrá estar inscrito en listas o planchas diferentes.
3. Las listas o planchas deberán estar firmadas por todos los nominados en señal de aceptación.
4. Para la postulación de Revisor Fiscal se inscribirán candidatos individuales con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la Ley para ejercer su función a través de Contador Público con matrícula vigente. Las candidaturas se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios e inscritos se le asignará un número a cada postulante.

Las listas que se inscriban en la Secretaría tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para Miembros Principales de la Junta y de los suplentes numéricos, deberán estar conformadas como mínimo con el 20% de los candidatos a elegir y estar firmadas por la persona o personas que soliciten la inscripción y por cada uno de los candidatos, o mediante comunicación escrita aceptando la postulación

ARTICULO 14°. COMISION DE ESCRUTINIOS: La mesa de la Asamblea designará a dos (2) asociados asistentes para que, junto con el Revisor Fiscal en ejercicio, recepcionen y escruten los votos.

ARTICULO 15°. VOTACION: Cada asociado confeccionará el voto en las herramientas tecnológicas suministradas por el Fondo de Empleados, en la que registrará el número de la lista o plancha y de los candidatos para Revisoría Fiscal por los cuales vota. El voto será secreto.

ARTICULO 16°. SISTEMAS ELECTORALES: Para la elección de miembros de la Junta Directiva, se procederá a aplicar el sistema de cociente electoral y en consecuencia serán elegidos los miembros de la respectiva lista o plancha cuyo número de votos válidos corresponda al cociente, el cual es el resultado de dividir el total de votos emitidos por el número de cargos principales a proveer.

El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTICULO 17°. ELECCION DEL REVISOR FISCAL: Para la elección de Revisor Fiscal, se tendrá en cuenta que debe ser electo con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, por lo que, si son más de dos los candidatos y en principio ninguno logra la mayoría absoluta de los votos, se requerirá segunda vuelta para cumplir con este requisito. Cada uno de los postulados inscribirá también a su respectivo suplente.

ARTICULO 18°. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Todos los asociados presentes, tendrán derecho a presentar por escrito y debidamente secundadas con la firma de no menos de dos (2) asociados igualmente presentes, proposiciones y recomendaciones.

Las Proposiciones se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las recomendaciones corresponden a determinaciones que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

Al elaborar la petición, el asociado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación, el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación (Proposición o recomendación) y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el presidente y secretario de la Asamblea ante el órgano o funcionarios competentes para su consideración.

ARTICULO 19°. ACTA DE LA ASAMBLEA: En el Acta de la Asamblea se dejará constancia y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, nombre y número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTICULO 20°. DESIGNACION DE LA COMISION PARA LA REVISION Y LA APROBACION DEL ACTA: La Asamblea General nombrará a tres (3) asociados presentes, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el presidente y secretario de la Asamblea.

Dado en Bogotá D.C. A los 26 días del mes de marzo de 2026, En constancia de la aprobación por parte de la Asamblea, Firman.

FIRMADO EL ORIGINAL

PRESIDENTE DE ASAMBLEA.

FIRMADO EL ORIGINAL

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.